



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá D.C., Dieciséis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.

*PROCESO VERBAL
RAD. 20230003*

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1. Conforme fue solicitado por el extremo demandado, acorde con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P. CORREGIR el inciso 3º de auto del tres de agosto de dos mil veintitrés, en cuanto al nombre del apoderado judicial de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. El cual quedara así:

"Reconózcase personería jurídica al abogado CESAR CABANA FONSECA como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A, en los términos y para los fines del poder concedido."

2. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno que la parte actora recorrió traslado de la contestación de la demanda que ofreció la pasiva (Archivo 28).

3. OBRE EN AUTOS oficio remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, en que da cuenta que procedió con la inscripción de la medida cautelar decretada en el asunto respecto del bien inmueble identificado con No. de matrícula 1234329. (Archivo 33).

4. Revisadas las contestaciones de la demanda allegadas por la demandada CAMOTI SAS (Archivo 23 c.1.) se evidencia que dicho extremo procesal propuso objeción al juramento estimatorio, y por tanto CORRER TRASLADO al extremo demandante por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio formulada por apoderados judiciales de ese demandado para que aporte y/o solicite las pruebas que estime pertinentes, acorde con lo reglado en el artículo 206, Inc. 2º *Ibidem*.

5º Respecto de solicitud de impulso y continuación de la actuación con programación de fecha de audiencia de 372 del C.G. del P., que radica apoderado judicial de la parte actora a través de memoriales visibles en archivos 30, 31, 32, 34, tenga en cuenta el libelista que se procederá en oportunidad, una vez fenecido el termino de traslado de la admisión de llamamiento en garantía



que formuló la demandada CAMOTI SAS contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA. y surtidos los traslados de Ley pendientes a la fecha.

Por Secretaría procédase con contabilización de los términos respectivo y procédase con los traslados correspondientes. Fenecidos los cuales ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 020, hoy 19 de febrero de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

kpm